



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiséis (26) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2016-00561-00
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
Demandado	PROYECTOS INTERVENTORIAS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROIMCO S.A.S. Nit. 829.003.596-4

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2016 ¹el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de PROYECTOS INTERVENTORIAS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PROIMCO S.A.S., por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.691.696,00), por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre marzo de 2016 hasta mayo de 2016.
2. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

¹ Folio 50 numeral 001 del expediente digital

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2016-00561-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
PROIMCO S.A.S.

3. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$781.242,00) por concepto de costas fijadas en segunda instancia.
4. Negó el mandamiento respecto de las cotizaciones que se siguen causando.
5. Decretó la medida solicitada.

Dispuso además que la notificación debía surtirse personalmente, la que se cumplió personalmente el 19 de diciembre de 2016². Como la parte demandada guardó silencio el 15 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución pero por la suma principal de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE correspondiente a las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleados por los periodos comprendidos entre julio de 2011 y septiembre de 2015, junto con los intereses moratorios. Por último condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$455.335,00.

La parte demandante allegó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado y habiendo vencido el término en silencio, se aprobó en providencia del 3 de abril de 2019³. Liquidadas las costas fueron aprobadas en providencia del 8 de septiembre de 2020⁴, siendo esta la última actuación en el expediente digitalizado.

Como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito y de acuerdo a las medidas decretadas, pudiere existir dinero por cuenta del presente proceso, se dispondrá librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que si es del caso los ponga a disposición. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

Por último y por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección

² Folio 91 numeral 001 del expediente digital

³ Folio 161 ibídem

⁴ Folio 165 ibídem

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2016-00561-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
PROIMCO S.A.S.

electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- LIBRAR OFICIO librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que si es del caso los ponga a disposición. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso con los apoderados-a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 057 de fecha 29 de Noviembre de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>